CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, solicita se realice corrección del auto que libra mandamiento de pago en el presente asunto. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, Cuatro (4) de diciembre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BELISA MARIA SOLANO BARON
RADICACION: 44–279–40–89–002–2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), atendiendo a que en el escrito de la demanda presentado, el capital y los intereses se solicitaron en UVR y en la providencia solo se reconoce el valor en PESOS.

Observa el despacho que, le asiste razón a la apoderada demandante, dado que en la parte considerativa se determinó el valor del capital y los intereses en pesos, pero no se indicó en UVR, de igual forma en la parte resolutiva en su numeral “PRIMERO literal 1, 3 Y 4”.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el numeral “PRIMERO literal 1, 3 Y 4”, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira**,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral “PRIMERO literal 1, 3 Y 4” de la parte resolutiva del auto de fecha Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: *LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de BELISA MARIA SOLANO BARON, por las siguientes sumas de dinero:*

1. Por 221,489.0262 UVR que a la cotización de $325.2775 para el día 11 de Enero de 2023 equivalen a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($72.045.396,72) por concepto de capital acelerado y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE No. 1037468618 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 99 de fecha Febrero 24 de 2017 de la Notaria UNICA del círculo de Fonseca suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios del capital acelerado pactados a la tasa del 12% Efectivo Anual fijados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 2,470.2738 UVR que a la cotización de $325.2775 para el día 11 de Enero de 2023 equivalen a la suma de suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($803.524,48) por concepto de capital de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023.

4. Por 7,596.2983 UVR que a la cotización de $325.2775 para el día 11 de Enero de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.470.904,92) por concepto de intereses corrientes de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023 pactados a la a tasa del 8% Efectivo Anual fijados desde el día seis (06) de julio de 2022 hasta el día cinco (05) de enero del año 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira